



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal – Resolución Contrato
Demandante(s): Carlos Iván Almanza Leiva y Otra
Demandado(s): Jennifer Bermúdez Casallas
Radicación: 25269310300120220014500

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. En relación con la dirección electrónica suministrada deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (*e.g.*, Extracto impuesto predial, acta visita 21 de mayo de 2021, comunicación auto D10 del 14 de junio de 2021 y su correspondiente notificación, declaración del 21 de mayo 2021, querrela policiva, y liquidación registro). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

3. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° Ley 2213 de 2022), o el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección indicada en el líbelo (inciso 4° art. 6° Ley 2213 de 2022).

4. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° Ley 2213 de 2022).

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

Se **RECONOCE** personería al abogado CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO, identificado con la C.C. No. 80.415.425 de Bogotá y T.P. No. 165.347 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 106, hoy 16 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ad1fe3e476a17ca947484ee97f050d7b01f80012f56a9616397145041a9**

Documento generado en 15/09/2022 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>